



CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
87575/2026	La Junta de Gobierno Local	08/10/2026

ANOTACIÓN AL EXPEDIENTE

Por la presente se hace constar que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en la sesión señalada en el encabezamiento aprobó, entre otros, el siguiente

ACUERDO

12.- C.E. CIUDADANÍA - PART. CIUDADANA: 87575/2026 Aprobación del proyecto del convenio de colaboración con la Associació de veïns del Segón Molí para colaboración en los gastos derivados del funcionamiento de la sede de la entidad, con una aportación económica municipal de 10.000 €.

Favorable	Tipo de votación: Ordinaria	Tipo de mayoría: Unanimidad
	A favor: 10, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	10	0	0	0

RESOLUCIÓN

La ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ con CIF G12703096, es una entidad sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines, según dispone el artículo cuarto de sus estatutos, entre otros, promoción y mejoramiento de nuestro ámbito urbano y colaborar con el Ayuntamiento en la mejora de nuestro espacio vital.

Atendida la voluntad municipal para colaborar con esta asociación manifestada en la instrucción de trabajo del Concejal Delegado de Participación Ciudadana, de fecha 20 de agosto de 2026, se ha elaborado un proyecto de convenio de colaboración que implica para esta corporación municipal una aportación económica, en concepto de subvención, por importe de 10.000 euros.

Los gastos objeto de esta, son los estrictamente necesarios para el mantenimiento del local asociativo, entre otros, los gastos ordinarios de funcionamiento, de obligado cumplimiento para la asociación (gestión administrativa, gestión de la protección de datos y cualquier otro derivado del cumplimiento de la legislación), los seguros derivados de la entidad para ejercer su actividad, el alquiler de los espacios arrendados por la entidad para el desarrollo de este proyecto, y los gastos derivados del consumo de acceso a internet y del teléfono del número de la asociación, así como los de suministros, papelería, mensajería, correo y limpieza destinados al mantenimiento o funcionamiento de los espacios donde se desarrolla el proyecto de la asociación y los gastos derivados de la adecuación del espacio a la normativa vigente en materia de accesibilidad, actividades, etc.

Consta en la Modificación de crédito, aprobada por el Pleno el 30 de julio de 2026, la subvención nominativa a favor de la entidad ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ G12703096.



Para la financiación del presente Convenio el Área de Gestión Económica ha emitido documento de retención de crédito utilizable número 2026.2.0021165.000 por importe adecuado suficiente para atender el gasto derivado de la aportación municipal prevista, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-4-92400-48901, del vigente Presupuesto Municipal, en el cual se indica que no corresponde a financiación afectada.

En aplicación del artículo 34.4 de la LGS, la forma del abono de la subvención nominativa se realizará en un único pago anticipado correspondiente al 100% de la subvención, tras la firma del convenio, dada la naturaleza de la subvención y considerando que la no concesión del anticipo podría impedir al beneficiario cumplir con los compromisos económicos iniciales necesarios para ejecutar el proyecto en tiempo y forma. En consecuencia, el proyecto subvencionado no podría desarrollarse en las condiciones previstas, o incluso podría no realizarse y perdería el impacto y beneficio esperado para la ciudadanía.

La citada entidad no deberá constituir garantía como condición necesaria a la percepción de la subvención, al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de sus estatutos.

Así mismo, obra en el expediente declaración responsable suscrita por el presidente de la citada entidad, de fecha 21 de septiembre de 2026, de no estar incurso dicha entidad en ninguna de las situaciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como que dicha entidad no tiene pendientes de justificación subvenciones concedidas con anterioridad, una vez finalizado el plazo máximo establecido, y se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 6.q) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, nº 61 de 19 de mayo de 2009 (en adelante OGS).

Además, constan en el expediente documentos acreditativos que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como informe del Servicio Municipal de Recaudación, de fecha 21 de septiembre de 2026, en el cual se indica que la citada entidad no tiene pendiente de pago ninguna deuda de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta Corporación Municipal.

De todo ello, se desprende que el beneficiario cumple con los requisitos exigidos en el artículo 137 de las directrices aplicables al ejercicio de la fiscalización e intervención limitada previa.

En relación con el representante de la institución beneficiaria, obra en el expediente certificado de fecha 18 de septiembre de 2026, expedido por el secretario, donde consta que el presidente de la ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ G12703096, es la persona facultada para la firma del convenio.

Además, el referido convenio de colaboración para la financiación contiene los extremos señalados en el artículo 11 de la OGS.

Desde el órgano gestor no se ha impulsado resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, ni la adopción por el órgano concedente de la subvención de ninguna medida cautelar en los términos del artículo 88.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se cumple con todos los ítems del artículo 137 de las directrices de fiscalización previa de la intervención general municipal:

a) Se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento, y de la Seguridad Social, y que no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

b) Informe contabilidad sobre la inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.

JGL ANOTACION AL EXPEDIENTE
Número: 2026-0905 Fecha: 08/10/2026



b.1. Que la concesión directa de la subvención corresponde a alguno de los supuestos de los artículos 22.2.b) ó 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones.

c) Informe sobre que el beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por el Ayuntamiento.

d) Informe jurídico en relación con el convenio o resolución que se propone adoptar indicando que incluye los extremos señalados en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento.

e) Se acompaña certificación según el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento.

f) Informe del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.

El artículo 72 de la ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, dispone que las corporaciones locales favorecerán el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitaron la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 y 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante L.G.S.) y en el artículo 2 de la O.G.S. el presente gasto tiene la consideración de subvención, no superando la aportación económica municipal el coste de los gastos a subvencionar, y considerando el artículo 28 de la L.G.S. en cuanto al procedimiento de concesión directa de subvenciones, a los cuales denomina convenios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de O.G.S. el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva. Únicamente se podrá prescindir de este procedimiento en las subvenciones siguientes:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, o en las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación.

En relación con la publicidad de la concesión de la subvención, es de aplicación lo previsto en el artículo 18.2 de la LGS, que dispone que las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la misma Ley. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resulta obligatorio remitir a la citada Base de Datos información sobre las subvenciones nominativas concedidas en el momento de su concesión

Y visto, finalmente, que en virtud del artículo 11.3 de la OGS en relación con el artículo 127.1 g) de la Ley 7 /1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y del apartado I.3 del acuerdo de 4 de julio de 2023 de la Junta de Gobierno Local de delegación de atribuciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la aprobación de la convocatoria.

Constan en el expediente los informes favorables del Jefe de Negociado de Participación Ciudadana – Adjunto de Sección, conformado por el Jefe de Sección de Transparencia y Participación Ciudadana, y de la fiscalización previa limitada emitido por la Intervención General Municipal.

Por todo lo cual, y a propuesta de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, previo dictamen de la Comisión de Estudio Permanente de Ciudadanía, Participación y Seguridad Ciudadana de 5 de octubre de 2026,
SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto del convenio de colaboración a suscribir con la ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ (CIF G12703096) para colaborar en gastos derivados del funcionamiento de la sede de la entidad, por importe de 10.000 euros.





SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto de 10.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-4-92400-48901 del Presupuesto Municipal 2026.

TERCERO.- Reconocer la obligación y abonar en concepto de pago anticipado el importe de 10.000 euros a la ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ (CIF G12703096) la presente subvención después de la firma del convenio.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para subscribir con la ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ G12703096, el citado convenio de colaboración.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo que se adopte en su momento a la ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DEL SEGÓN MOLÍ G12703096, al Área de Gestión Económica y a la Intervención General Municipal, así como publicar en la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS) esta concesión.

Y para que así conste en el expediente y continúe su tramitación, se expide la presente en la fecha indicada al margen, advirtiendo que la fecha de firma puede ser posterior a la fecha de la sesión

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JGL ANOTACION AL EXPEDIENTE
Número: 2026-0905 Fecha: 08/10/2026

